



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA

Veintitrés (23) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Acción	Ejecutivo Singular
Demandante	Jorge Andrés Vargas Rivera
Demandado	Dairo Emilio Monsalve Hincapié
Radicado	05154 31 12 001 2019 00120 00
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución
Interlocutorio No.	486

Mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2019 se libró mandamiento de pago, por el capital contenido en una letra de cambio por valor de \$340.000.000 de pesos anexa a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada sobre el capital adeudado para cada periodo mensual desde el día 21 de noviembre de 2017 hasta el pago total de la obligación.

Se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, sin que la parte ejecutada haya cumplido con la obligación o propuesto excepciones de mérito, pese a ser notificado en debida forma a través de curador ad litem.

El título valor (letra de cambio) base de recaudo ejecutivo cumple los requisitos especiales del C. Co., presta mérito ejecutivo conforme el art. 422 del C.G.P.; por lo que se dará aplicación a lo normado en el numeral 3º del art. 468 del C.G.P. Por lo expresado, el Juzgado;

RESUELVE:

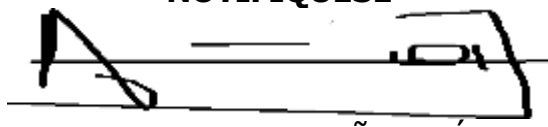
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado, a favor de Jorge Andrés Vargas Rivera contra Dairo Emilio Monsalve Hincapié.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito bajo los lineamientos del art. 446 del CGP., una vez ejecutoriado el presente auto, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Incluir en la liquidación de costas y por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$ 17.000.000 de pesos a favor de la parte ejecutante, que corresponde al 5% del capital (Art. 5 numeral 4, literal c) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016).

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f104b69c28a2c0be2807cbc9a6f684088dcbdeac832d628a2ef7ac355263
d7da**

Documento generado en 23/08/2021 06:02:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>